

C. DIPUTADO PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura recibimos, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95 fracción XV y último párrafo, 96 fracción III y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la referida iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

A fin de fundar y motivar jurídicamente el presente dictamen, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas acordamos someter el estudio de la iniciativa en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

- 1. Competencia del Congreso del Estado en materia presupuestal;
- 2. Legitimación del iniciante;
- 3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales;
- 4. Integración de la iniciativa;
- 5. Determinación de la metodología de análisis;
- 6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos;
- Consideraciones generales;
- 8. Consideraciones particulares;
- 9. Análisis de las propuestas normativas trascendentes; y
- 10. Modificaciones a la iniciativa.

1. Competencia del Congreso en materia presupuestal

El Congreso del Estado es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, con fundamento en lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, en relación con los artículos 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esta facultad de determinación del gasto público decanta en el principio de reserva de ley y se formaliza en el principio de legalidad, cuya sede potestativa es propia y exclusiva del Poder Legislativo.



2. Legitimación del iniciante

La activación del procedimiento legislativo en materia presupuestal estatal recae en un sujeto cualificado, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 56 fracción I y 77 fracción. VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por lo que su formulación es una facultad exclusiva del Gobernador del Estado.

Con apoyo en el marco constitucional referido, el titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó en tiempo y forma, la iniciativa que contiene la presupuestación estatal para el ejercicio fiscal de 2014.

3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XV y párrafo último y 96 fracción III y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, las Comisiones Unidas nos sujetamos a las previsiones que nos imponen los artículos 69 y 78 de la Ley citada.

4. Integración de la iniciativa

El 25 de noviembre de 2013, en el recinto oficial del Poder Legislativo, el Gobernador del Estado, por conducto de los secretarios de Gobierno y de Finanzas, Inversión y Administración, entregó al Congreso del Estado, el expediente que contiene la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014, el cual está integrado con la siguiente documentación:

- a) Primer Tomo, que contiene la exposición de motivos del paquete fiscal del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2014;
- **b)** Segundo Tomo, que contiene la exposición de motivos y la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2014. A este se integran los siguientes ejemplares:
 - I, II y III, integrado por los análisis de los programas presupuestarios por estrategia transversal de los ejes denominados «Impulso a tu Calidad de Vida»; «Impulso a la Educación para la Vida»; e «Impulso al Empleo y a la Prosperidad»;
 - 2. IV, V y VI, que contiene los análisis de los programas presupuestarios por estrategia transversal de los ejes denominados «Impulso al Estado de Derecho»; «Impulso a los Territorios de Innovación»; e «Impulso al Buen Gobierno»; así



como los anexos programáticos presupuestales correspondientes a los poderes del Estado y organismos autónomos;

- c) Volumen I; integrado con los anexos programáticos presupuestales para cada uno de los ramos aplicables a los organismos autónomos y a los poderes Legislativo y Judicial;
- d) Volúmenes II y III; integrados con los anexos programáticos presupuestales para los ramos aplicables a las dependencias de la administración pública estatal; y
- e) Volúmenes IV y V, que contienen los anexos programáticos presupuestales para los ramos aplicables a las entidades de la administración pública estatal; así como el tabulador de sueldos y salarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Tribunal Electoral de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de Guanajuato.

Con ello, se dio cabal cumplimiento a los requerimientos que prevé el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 28 de noviembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; quienes en reunión de la misma fecha la radicamos y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

5. Determinación de la metodología de análisis

Una vez definidos los aspectos de competencia, legitimación é integración de la iniciativa, se procedió a establecer la metodología para el análisis del contenido material de la misma, acordándose lo siguiente:

a) Por acuerdo de las Comisiones Unidas de fecha 6 de diciembre de 2013, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se aprobó como metodología para el análisis de la iniciativa, que los grupos y representación parlamentarios sostuvieran reuniones individuales con los titulares de las dependencias, organismos descentralizados y desconcentrados y organismos autónomos que determinaran, para el esclarecimiento de la conformación del presupuesto propuesto. Se agruparon los funcionarios por cada uno de los ejes previstos en la iniciativa.

Dichas reuniones se llevarían a cabo del 9 al 13 de diciembre del año en curso de las 10:00 a las 20:00 horas, acorde al calendario establecido por la Secretaría General de este Congreso y en atención a los requerimientos de los grupos y representación parlamentarios. Las mismas serían de carácter privado y asistirían las diputadas y los diputados integrantes de los grupos y representación



parlamentarios y sus asesores. Cada reunión tendría una duración máxima de 4 horas.

Para tal efecto, en dicha metodología se acordó que los grupos y representación parlamentarios enviarían a la Secretaría General a más tardar a las quince horas del 6 de diciembre del año en curso, la indicación de los titulares con los que deseaban reunirse y de estimarlo pertinente, los temas o planteamientos que se formularían a los funcionarios, precisando que no se citaría a funcionarios que no se hubiera solicitado.

La Secretaría General a más tardar a las 20:00 horas del 7 de diciembre de 2013, informaría a los grupos y representación parlamentarios, la fecha y hora de las reuniones por cada uno de los ejes, con una anticipación mínima de doce horas.

- b) La Dirección General de Apoyo Parlamentario presentó un proyecto de dictamen sobre la iniciativa el 6 de diciembre del año en curso, junto con los análisis técnicos que elaboró la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que pudiera analizarse al interior de los grupos parlamentarios y pudieran presentar sus propuestas.
- c) Los integrantes de las Comisiones Unidas en reunión de fecha 10 de diciembre del presente año, discutimos y aprobamos el presente dictamen.
- d) Las reservas de los grupos y representación parlamentarios se presentarán directamente en la sesión del Pleno del Congreso en que se discuta el presente dictamen, previa revisión de ajustes por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la elaboración y presentación de los estudios estadísticos, cuantitativos y jurídicos, en los siguientes aspectos:

- a) Resumen ejecutivo del paquete presupuestario del Estado 2014;
- b) Análisis comparativo de los ejercicios 2013-2014, por capítulos de gasto; y
- c) Análisis comparativo del presupuesto programático 2013 con respecto a la iniciativa 2014.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas analizamos la iniciativa bajo el contexto de los estudios presentados, circunscribiéndonos en la discusión a las reservas de los propios legisladores, y teniéndose por aprobado, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, lo no reservado.



Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación, a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, se deben dar a conocer los razonamientos que nos motivaron para determinar el gasto público estatal que se presenta, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron los rubros propuestos, únicamente en cuanto a los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

7. Consideraciones generales

Como todo acto de autoridad, la emisión de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014 no se encuentra ajena a la observancia de los derechos humanos de los particulares. En el caso de relaciones entre los Poderes Públicos, para el iniciante, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, ya que se trata de una relación interinstitucional entre los Poderes Públicos del Estado, marco en el cual el respeto de los derechos humanos de motivación y fundamentación se produce de manera distinta a como ocurre cuando el Poder Legislativo emite leyes para los particulares.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la Particular del Estado confieren a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 41, 116 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 37, 38, 57, 63 fracciones II y XIII, 77 fracción VI, 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política Local

Las anteriores consideraciones sustentan, desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014, las que residen en los preceptos constitucionales antes invocados y



en el ejercicio de la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado al haber presentado ante el Congreso del Estado, la iniciativa que motiva el presente dictamen.

Asentado lo anterior, partimos del reconocimiento de que la organización y funcionamiento del Gobierno del Estado, supone para éste la realización de gastos.

Bajo esta premisa, el gasto de naturaleza pública se erige en un instrumento básico para dar cumplimiento a su existencia y razón de ser, coadyuvando en la realización de las metas de la administración pública estatal.

Estas metas de gobierno deben ser orientadas bajo un uso racional y eficiente de los recursos públicos, para lo cual es necesario que el gasto se aplique bajo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina.

Por otra parte, en estricto apego al marco legal, las Comisiones Unidas observamos el pronóstico de ingresos a fin de guardar el equilibrio presupuestal que se nos impone. Para ello, reconocemos un déficit en los ingresos estimados, lo que nos inclinó a prever una fuente de financiamiento extraordinaria en la Ley de Ingresos a fin de compensar el gasto público que se propone en este dictamen.

8. Consideraciones particulares

En primer lugar, quienes integramos las Comisiones Unidas partimos del análisis de la iniciativa observando que el iniciante resume las innovaciones normativas en la exposición de motivos, en los siguientes términos:

«...se establecen en esta propuesta de ley sometida al análisis, discusión y en su caso aprobación de ese Poder Público, diversas propuestas normativas y de asignación de gasto, mismas que se detallan en los anexos respectivos, conforme a la clasificación del gasto que mandata la norma local y sobre todo la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En alineación con lo antes expuesto, se presenta esta iniciativa de ley, la cual respecto al ordenamiento presupuestal vigente contempla diversas modificaciones formales y sustantivas, en cuanto a los primeras se destacan los numerales 1, 2, 5, 10, 17, 21, 24, 32, 35, 38, 40 y 51, donde sólo se ajusta la referencia al ejercicio fiscal en que será aplicable la ley presupuestal sometida a consideración de esa Legislatura, a excepción de los numerales 5 y 6 en los cuales exclusivamente se clarifica su epigrafe en consonancia con su contenido normativo.

Por otra parte, las asignaciones o estimaciones anuales de gasto propuestas por este Ejecutivo a mi cargo, para el ejercicio fiscal inmediato posterior, se establecen en los ordinales 7, 8, 9 y 10, acompañadas de sus anexos respectivos que se someten igualmente a la consideración de esa Honorable Asamblea.

Ahora bien, en lo que concierne a las propuestas sustantivas, en el ordinal 7, fracción IV, inciso a), se agrupan en la Consejería y Enlace de Gubernatura, la Coordinación General de Estrategias, Análisis y Prospectiva Política, la Coordinación General de Innovación y Buen Gobierno, la Coordinación General de Políticas Públicas y finalmente la Coordinación General



Jurídica, identificándose dicha Consejería novedosa bajo el Ramo Administrativo 02 dentro de la presente iniciativa con su asignación de gasto respectiva...

…en el numeral 7, fracción IV, en su inciso b), se incorpora una nueva entidad paraestatal, creada durante el año que transcurre e identificada como unidad responsable 3056, dentro del apartado de los ramos administrativos. Dicha entidad que se incorpora al numeral en comento, es el organismo público descentralizado denominado «Escuela Preparatoria Regional de Moroleón.

...el caso del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, del cual se propone su asignación presupuestal dentro del Ramo Autónomo AU07, incorporándose así al ordinal 7, fracción III, del ordenamiento sometido a consideración de ese Poder Público. Se aclara que se incorpora en ese orden, y no en el sucesivo que le correspondería, respetando el numeral del sistema presupuestal que le es propio, por los antecedentes históricos del mismo.

...De igual manera, en cuanto al desglose de las asignaciones presupuestales previstas en la fracción IV del artículo 7 de esta iniciativa, se hicieron ajustes respecto a la estructura y denominación de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ello derivado de las adecuaciones que sufrieron los instrumentos normativos legales o administrativos que sustentan su creación.

En lo que respecta al artículo 11, al igual que en el año que transcurre, se emitirán los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Ramo 33; sin embargo, para esta presente anualidad, serán suscritos por los titulares de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y el de Desarrollo Social y Humano, ello de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, que le otorga competencia a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, además de promover y convenir proyectos productivos y otras acciones para el desarrollo social y humano en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes.

Atentos a las reglas del nuevo Fondo, este iniciante consideró oportuno modificar en la presente propuesta la redacción del artículo 23, primer párrafo, a fin de establecer que los recursos que para su ejercicio directo se ministren a la Secretaria de Educación estatal, se sujeten a las disposiciones normativas aplicables, así como a las de carácter administrativo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

...se plantea un novedoso Artículo Cuarto Transitorio, donde se propone por este iniciante continuar con la línea de austeridad y eficiencia en el gasto público que ha caracterizado a esta Administración, de conformidad con los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que anualmente emite el Poder Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuyo objetivo además de una meta en el ahorro, es conseguir eficiencia y modernización en la gestión gubernamental.

Por otro lado, la inclusión del Artículo Quinto Transitorio que se propone para la presente iniciativa de ley en análisis, obedece a que ese Pleno de la LXII Legislatura, aprobó en sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2013, el Acuerdo mediante el cual se autoriza al Poder Legislativo a que por conducto del Presidente del Congreso del Estado, gestione y contrate un empréstito con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), para financiar la construcción y equipamiento del nuevo edificio sede del Poder Legislativo.»



9. Análisis de las propuestas trascendentes

Apreciamos que la iniciativa presenta, respecto al texto de la ley en vigor, las siguientes características:

- a) Modificaciones al texto del articulado y ajustes formales con relación a su correlativo de la Ley en vigor y actualización de conceptos y principios acordes al marco normativo federal en materia de contabilidad gubernamental;
- Adecuaciones a la estructura de la administración pública estatal con motivo de diversas reformas normativas; y
- c) Como parte medular de la iniciativa, se consignan las asignaciones generales de gasto anualizadas, así como otras proyecciones de recursos.

Los anteriores rubros fueron analizados por quienes integramos las Comisiones Unidas, bajo la consideración general de que, sobre los capítulos y artículos que no son objeto de análisis o comentario específico, se consideraron apropiadas las propuestas contenidas en ellos, tomando como marco referencial el texto de la ley presupuestal en vigor, o bien, su innovación sólo radicó en actualizar la referencia temporal al ejercicio fiscal de 2014.

9.1. Modificaciones sustanciales

Artículo 2. En este artículo, en la fracción VII, se realizan precisiones al concepto de indicadores, definiéndolos como «La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados»

Al respecto, en la exposición de motivos de la iniciativa se señala que:

«Una obligación permanente del Gobierno del Estado, es la de contar con un marco jurídico ajustado a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización y homologar el registro de los activos, pasivos, ingresos y gastos para facilitar su control y fiscalización.

Asimismo, el ordenamiento legal de previa cita prevé que los entes públicos deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de sus programas. Esto acorde incluso al mandato constitucional establecido en el ordinal 134 de nuestra Carta Fundamental, respecto al ejercicio de los recursos con base a resultados medibles a través de indicadores de desempeño.



Para dar cumplimiento a las citadas disposiciones y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodologia de Marco Lógico, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de mayo de 2013, Primera Sección, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato bajo el número 89, Tercera Parte, de fecha 4 de junio de 2013.

Bajo ese contexto previo, y a fin homologar nuestro marco jurídico local con las definiciones y terminología empleada en los Lineamientos de anterior mención, se propone modificar el concepto de «indicadores» actualmente establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013.

En razón de ello, y en sintonía con lo establecido en el artículo segundo, fracción III, de los Lineamientos citados, en la iniciativa que se presenta se define a los «indicadores» como la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados; proponiéndose dicha redacción en el artículo 2, fracción VII de la presente iniciativa de ley, el cual contiene el glosario de la norma en análisis, mismo que en sus demás fracciones no difiere del contenido conceptual establecido en la legislación presupuestal vigente.»

Como lo refiere el iniciante, dichas variaciones conceptuales derivan tanto de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, segundo y quinto establece:

«Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

(...)

(...)

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.



(...)»

Los artículos 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato disponen que:

«Artículo 31 A.- La evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda.

Los indicadores al desempeño medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 31 B.- El Órgano de Fiscalización Superior realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.»

La Ley de Contabilidad Gubernamental tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización y es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Como lo refiere el iniciante, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico, por lo que a fin de homologar nuestro marco jurídico local con las definiciones y terminología empleada en dichos lineamientos, resulta procedente modificar el concepto de «indicadores» previsto en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Artículo 7. En la fracción III de este artículo, que establece las asignaciones para los organismos autónomos, se incluye al Instituto de Acceso a la Información Pública que en la Ley vigente estaba previsto en las asignaciones de la administración pública paraestatal. Dicha modificación se considera atendible, tomando en consideración la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece la naturaleza jurídica de dicho Instituto como organismo autónomo.

Aunado a lo anterior, como bien lo refiere el iniciante la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el patrimonio de dicho organismo autónomo se integra, entre otros conceptos, con las partidas que anualmente se señalen en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato.



También en dicho artículo, en la fracción IV, inciso a), correspondiente a las asignaciones previstas para la administración pública centralizada, por lo que hace al desglose de dependencias, se realizaron ajustes en las denominaciones de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Turismo, lo cual es atendible, con fundamento en las reformas efectuadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 81, tercera parte, de fecha 21 de mayo de 2013. Así como en las reformas a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, contenidas en el Decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 91, tercera parte, de fecha 7 de junio de 2013.

También determinamos procedente la propuesta de agrupar en la Consejería y Enlace de Gubernatura, la Coordinación General de Estrategias, Análisis y Prospectiva Política, la Coordinación General de Innovación y Buen Gobierno, la Coordinación General de Políticas Públicas y la Coordinación General Jurídica; en atención al Decreto Gubernativo número 6, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, tercera parte, de fecha 7 de diciembre de 2012, a través del que se creó dicha unidad. Lo anterior, derivado de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, publicada mediante el decreto número 287, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, segunda parte, de fecha 18 de septiembre de 2012, que estableció como atribución de las unidades de apoyo de la Gubernatura la conformación de estructuras organizacionales.

La referida Consejería y Enlace de la Gubernatura se creó con la finalidad de brindar asesoría directa al titular del Poder Ejecutivo del Estado en la toma de decisiones trascendentales para el estado de Guanajuato, teniendo como principales atribuciones las de seguimiento a políticas públicas, análisis político y estudios organizacionales de la administración pública.

En la fracción IV, inciso b), correspondiente a las asignaciones previstas para la administración pública paraestatal, se modifican las denominaciones de la Comisión Estatal del Agua, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, propuestas que resultan procedentes, para ser congruentes con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como del Decreto Gubernativo número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83, segunda parte, de fecha 24 de mayo de 2013, mediante el cual se reestructuró la citada Comisión.

También en el citado inciso se incluyó la unidad responsable 3056, denominada Escuela Preparatoria Regional de Moroleón, misma que se creó mediante el Decreto Gubernativo número 46, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 129, tercera parte, de fecha 13 de agosto de 2013, con el objeto de ofrecer servicios educativos del tipo medio superior, apoyándose en las diversas modalidades educativas y tecnologías de la información, así como en esquemas de colaboración institucional, con la finalidad de satisfacer la demanda de estudios del nivel medio superior. El iniciante refiere que para la creación de dicha institución educativa, el Gobierno del Estado celebró un



convenio de Coordinación con la Universidad de Guanajuato y el municipio de Moroleón, Gto., que establece los términos y condiciones para su creación y operación y que al ser dicha entidad paraestatal del sector educativo bajo la coordinación de la Secretaría de Educación del Estado, se cumplió en su creación con la excepción prevista en el artículo 4 del ordenamiento presupuestal vigente para el presente ejercicio fiscal. En atención a las anteriores razones se considera atendible la propuesta de inclusión en la Ley.

Artículo 9. Se propone la adición de este artículo, argumentando el iniciante que obedece al esquema de presupuesto basado en resultados, el cual privilegia el gasto orientado al cumplimiento de objetivos y la obtención de resultados medibles, buscando que la acción de gobernar sea más funcional proporcione servicios públicos de calidad.

También se señala en la iniciativa que la metodología que se establece en dicho artículo significa un proceso sustentado en consideraciones objetivas que se expresa en la asignación de recursos exclusivamente a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo dentro del presupuesto basado en resultados, con la finalidad de fortalecer los programas que son pertinentes y estratégicos para obtener resultados en beneficio de la sociedad. Precisando que las asignaciones contempladas, no son igual al total presupuestado para la anualidad correspondiente, dado que éste si incluye a todos los poderes y programas de gestión.

Respecto a este tema cabe señalar que el artículo 134, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, tales órdenes de gobierno y con el objetivo de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos se efectúen bajo la tutela de dichos principios.

De lo anterior, desprendemos la obligatoriedad de la evaluación del presupuesto con enfoque de resultados. En razón de lo anterior, resulta atendible la propuesta del iniciante.

Artículo 11. En dicho artículo se establece que los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Ramo serán suscritos por los titulares de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de Desarrollo Social y Humano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, que le otorga competencia a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, además de promover y convenir proyectos productivos y otras acciones para el desarrollo social y humano en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes.



De igual forma se señala que los referidos lineamientos son adicionales y complementarios a los que en su oportunidad emita la Secretaría de Desarrollo Social Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En la iniciativa no se prevé una disposición transitoria que establezca la fecha límite para emitir los lineamientos, como se establece en la ley vigente, señalando que el Artículo Sexto Transitorio del de decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 29 de octubre de 2013, establece que a más tardar a los 45 días naturales siguientes a su entrada en vigor, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diarlo Oficial de la Federación los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Los anteriores argumentos los consideramos suficientes para sustentar la propuesta del iniciante.

Artículo 23. En este artículo se establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones que correspondan, para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a las disposiciones administrativas que se emitan por la Secretaría.

Cabe señalar que en la Ley vigente se señala la temporalidad de las ministraciones, las cuales deben ser mensuales. Se argumenta que en la Ley de Coordinación Fiscal, se creó un nuevo Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo (FONE), el cual sustituye al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal; y que con cargo a las aportaciones de dicho Fondo, se apoyará a las entidades federativas con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva les asignan, respectivamente, los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Debido a lo anterior, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo servirán para apoyar con recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad fueron formalizados con los estados. Dicho Fondo también incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados con la educación.

Se señala que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo afectos al pago de servicios personales, será administrado directamente por la Federación, a través del sistema de administración de nómina que establezca la Secretaría de Educación Pública, para lo cual dicha dependencia, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirán las disposiciones administrativas correspondientes;



señalándose también que los recursos de este rubro del Fondo, serán pagados por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrón, a sus empleados del servicio educativo.

En razón de lo anterior, a fin de cumplir con las reglas del referido Fondo, se establece que los recursos que para su ejercicio directo se ministren a la Secretaria de Educación de Guanajuato, se sujeten a las disposiciones normativas aplicables, así como a las de carácter administrativo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

No obstante lo anterior, se refiere que si bien el Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo entrará en vigor el 2015, se considera necesario establecer para el siguiente ejercicio fiscal una serie de disposiciones que regulen la ministración de los recursos que se otorgarán a la Secretaría de Educación, con la finalidad de tener un mejor control y transparencia y con el objeto de contar anticipadamente con mecanismos e instrumentos que habrán de servir para la recepción de los recursos que se perciban con cargo al referido Fondo. Considerando los argumentos expresados por el iniciante determinamos atendible la propuesta.

Artículo 39. En dicho artículo se establece que en el caso de los contratos de mantenimiento de bienes muebles, los poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos, por conducto de sus unidades administrativas, observarán en lo conducente lo previsto por dicho artículo, con lo que se pretende colmar la laguna legal existente en la ley presupuestal, misma que se encuentra diseñada exclusivamente para los contratos de dicha naturaleza que se ejecuten en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo.

Como lo señala el iniciante, su propuesta tiene la finalidad de colmar una laguna legal para la contratación para el mantenimiento de bienes muebles por parte los poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos. Con lo anterior se daría certeza a dichas autoridades para llevar a cabo la contratación de este tipo de servicios, razón por la que consideramos adecuada la propuesta.

10. Modificaciones a la Iniciativa

En este apartado, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas y conforme a la metodología aprobada reiteramos que será al Pleno de este Congreso al que le corresponderá decidir en definitiva sobre las posibles reducciones, ampliaciones o reasignaciones que en su caso se consideren pertinentes realizar a las asignaciones propuestas para los entes públicos y ramos generales consignados en la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



D E C R E T O LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capitulo Único Disposiciones preliminares

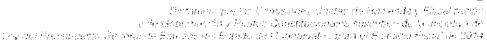
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- Asignaciones presupuestales: Los montos previstos en los ramos a ejercer por los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades;
- II. Dependencias: Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- **III. Entidades:** Las paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- IV. Entidades no apoyadas presupuestalmente: Aquéllas que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al presupuesto de egresos;





- V. Gasto comprometido: El momento contable del gasto que refleja la aprobación, por autoridad competente, de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras;
- VI. Gasto devengado: El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- **VII. Indicadores:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;
- VIII. Ingresos propios: Los recursos que por cualquier concepto obtengan los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades, conforme a la Ley o Decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios;
- IX. Ley: La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014;
- X. Organismos autónomos: Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal naturaleza;
- XI. Presupuesto basado en resultados: El conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores



del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;

- XII. Programa operativo anual: El instrumento administrativo que estará integrado por los programas presupuestarios que definan las dependencias y entidades, dentro del proceso de programación-presupuestación, los cuales contendrán los objetivos, indicadores y metas, para la evaluación de sus resultados;
- XIII. Programa presupuestario: La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- XIV. Ramos administrativos: Aquélios por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las dependencias y entidades;
- XV. Ramos autónomos: Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a los organismos autónomos;
- XVI. Ramos generales: Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en la Ley, que no corresponden al gasto directo de las dependencias y entidades, aunque su ejercicio puede estar a cargo de éstas;
- XVII. Ramo presupuestal: La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y





XIX. Sistema de evaluación del desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Interpretación de la Ley

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

En los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Creación de organismos descentralizados

Artículo 4. En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de organismos descentralizados no incluidos en la Ley, se requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo o de aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá informar de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública estatal.

Dictamen de impacto presupuestal

Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:



- Creación de dependencias, entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;
- Creación o modificación de programas presupuestarios de las dependencias y entidades; y
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

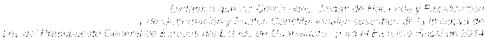
Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

Información y recomendaciones en la evaluación

Artículo 6. La Secretaría, para la dictaminación de la evaluación sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.





La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

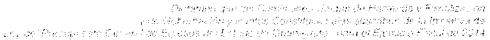
Título Segundo Presupuesto de egresos

Capítulo Único Asignaciones presupuestales

Asignaciones presupuestales

Artículo 7. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014, asciende a la cantidad total de \$62,154,896,782.00 (sesenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro millones ocho cientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y se asigna de la siguiente manera:

- I. Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$413,361,595.00 (cuatrocientos trece millones trescientos sesenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.);
- II. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$1,225,357,379.02 (un mil doscientos veinticinco millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos 02/100 M.N.);
- **III.** Las asignaciones para los organismos autónomos importan la cantidad de \$2,351,842,223.40 (dos mil trescientos cincuenta y un millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

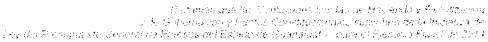




Organismo Autónomo	Ramo Autónomo	Asignación Presupuestal
Universidad de Guanajuato	AU01	\$2,008,436,725.98
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	AU02	\$58,712,355.66
Procuraduría de los Derechos Humanos	AU03	\$82,438,715.22
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	AU04	\$24,673,585.28
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	AU05	\$153,238,715.70
Instituto de Acceso a la Información Pública	AU07	\$24,342,125.56

- **IV.** Las asignaciones previstas para la administración pública estatal importan la cantidad de \$45,915,998,073.54 (cuarenta y cinco mil novecientos quince millones novecientos noventa y ocho mil setenta y tres pesos 54/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:
- a) Se asigna a la administración pública centralizada la cantidad total de: \$30,738,875,638.41 (treinta mil setecientos treinta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 41/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Denominación	Ramo Administrativo	Asignación Presupuestal
Oficina del Gobernador	02	\$13,032,455.00
Coordinación General de Comunicación		
Social	02	\$84,182,553.36
Oficina del Secretario Particular	02	\$74,106,054.00
Consejería y Enlace de Gubernatura	02	\$52,839,189.00
Instituto de Planeación, Estadística y		
Geografía del Estado de Guanajuato	02	\$74,853,974.00

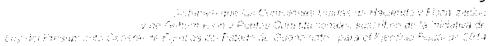




Secretaría de Gobierno	04	\$785,438,497.38
Secretaría de Desarrollo Social y		
Humano	05	\$1,660,748,069.33
Secretaría de Finanzas, Inversión y		
Administración	06	\$982,405,552.69
Secretaría de Seguridad Pública	07	\$1,759,744,930.61
Secretaría de Desarrollo Agroalimentario		
y Rural	08	\$565,284,789.00
Secretaría de Desarrollo Económico		
Sustentable	10	\$985,064,041.00
Secretaría de Educación	11	\$19,413,807,855.11
Secretaría de Salud	12	\$161,280.00
Procuraduría General de Justicia	17	\$1,714,300,839.44
Secretaría de Obra Pública	20	\$1,854,297,345.52
Secretaria de Turismo	21	\$527,681,671.80
Secretaría de la Transparencia y		
Rendición de Cuentas	27	\$190,926,541.17

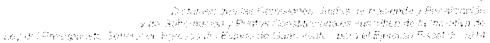
b) Se asigna a la administración pública paraestatal que integra el Ramo Administrativo 30, la cantidad total de \$15,177,122,435.13 (quince mil ciento setenta y siete millones ciento veintidós mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 13/100 M.N.), distribulda de la siguiente manera:

Unidad Responsa ble	Entidad	Asignación Presupuestai
3001	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	5 370, 337,3 54 .00
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$41,058,077.84
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$741,600,201,00
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$625,530,997.14





3007	Universidad Tecnológica del Norte de	1
:	Guanajuato	\$84,915,084,06
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$13,457,194.17
3009	Comisión Estatal del Agua	0545,646,646,91
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio	
ŀ	Exterior	\$62,145,551.00
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$161,591,547.00
3012	Universidad Tecnológica de León	\$189,775,804.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$113,918,765.04
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de	
l	Guanajuato	\$54,894 138.54
3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$204,077,916.08
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación	
1	Superior	5849,897,244,74
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de	
	Guanajuato	\$8,610,241,604.99
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de	
	Guanajuato	\$39,230,009.00
3022	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje	
	Médico	\$8,229.603.13
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste de	
	Guanajuato	849,723,073.75
3025	Instituto de Financiamiento e Información	
	para la Educación	
		\$367,570,90300 <u>6</u>
3026	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento	
	Territorial del Estado de Guanajuato	\$31 <u>,215,966.00</u>
3027	Colegio de Educación Profesional Técnica del	
	Estado de Guanajuato	5300,437,882.62
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$31,957,885.92
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$24,912,817.10
3035	Instituto de Alfabetización y Educación Básica	
	para Adultos	1329,413,987.95
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$69,613,104.00
3037	Fórum Cultural Guanajuato	\$84,240,999.71
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$135,230.525.15
3039	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$194,982,113,11
3040	Comisión de Vivienda del Estado de	
	Guanajuato	170,560,000.00
3041	Instituto de Infraestructura Física Educativa	1000 1000 000
	de Guanajuato	5093,193,957.50
3042	Centro de Evaluación y Control de Confianza	* 10 000 452 00
	del Estado de Guanajuato	\$38,997,174,00





Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$22,613.145.04
Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	437,279,155.69
Universidad Politécnica de Pénjamo	\$22,619,440.84
Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$24,328,775,50
Instituto de la Juventud Guanajuatense	579,909,575.29
Universidad Politécnica del Bicentenario	\$27,182,297.50
Universidad Tecnológica de San Miguel de	\$30,843,404,10
Allende	
Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.	\$0.00
Universidad Tecnológica de Salamanca	\$29,981.349.00
Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	56,900,000.00
Instituto Guanajuatense para las Personas con	
Discapacidad	\$68,152,594.88
Instituto Estatal de Atención al Migrante	
Guanajuatense y sus Familias	\$72,084,489.72
Escuela Preparatoria Regional de Moroleón	\$3,695,766.03
	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra Universidad Politécnica de Pénjamo Universidad Politécnica de Juventino Rosas Instituto de la Juventud Guanajuatense Universidad Politécnica del Bicentenario Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V. Universidad Tecnológica de Salamanca Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V. Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias

Ramos generales

Artículo 8. Las asignaciones previstas para los ramos generales, importan la cantidad total de \$12,248,337,511.04 (doce mil doscientos cuarenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil quinientos once pesos 04/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

	Ramo General	Cantidad
23	Provisiones salariales y económicas	\$775,724,371.57
24	Deuda pública	\$1.439,889,122.07
28	Participaciones a municipios	\$5,282,419.761.40
29	Erogaciones no sectorizables	\$75,000,00 5 .00
32	Programas y acciones concurrentes con la Federación	\$0.00
33	Aportaciones para los municipios:	\$4.675,304,256.00
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,863,609,564.00
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	\$2,811,694,692.00

La administración, control, ejercicio o afectación presupuestal de los ramos generales se encomienda a la Secretaría.



Suctioner agus Sei Franceinnen (tradec de Recentary fin et en eine Argentary fin et successor). I y de Gilberta pero a Pearte i vas estatente es esta appetarente la la maretaria de Legisto Peropatat de General de Baresaro de Estato de Gomene cato i para el Buralido Pearte de 2014.

Programas presupuestarios

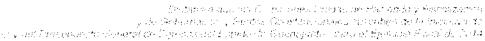
Artículo 9. Los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo, diseñados bajo la metodología del marco lógico que forman parte del presupuesto basado en resultados para el ejercicio fiscal del año 2014, ascienden a la cantidad de \$47,069,126,829.80 (cuarenta y siete mil sesenta y nueve millones ciento veintiséis mil ochocientos veintinueve pesos 80/100 M.N.) y han sido alineados al Programa de Gobierno 2012-2018 a través de las siguientes Estrategias:

Estrategia Transversal	Importe
I. Impulso a tu Calidad de Vida	\$10,217,076,847.10
II. Educación para la Vida	\$25,978,762,193.69
III. Empleo y Prosperidad	\$2,128,810,274.28
IV. Estado de Derecho	\$4,037,189,966.43
V. Territorios de Innovación	\$3,454,526,418.60
VI. Buen Gobierno	\$1,252,761,129.70

El monitoreo, seguimiento y evaluación de los indicadores comprometidos se realizará en el sistema electrónico de registro que se defina por parte de la Secretaría.

Ingresos propios

Artículo 10. Los ingresos propios cuyo pronóstico se contiene en el artículo 1, fracciones VI, IX y X, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2014, cuyo monto no se ve reflejado en el presupuesto de egresos, se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes, distribuidos de la siguiente manera:





Denominación	Cantidad
I. Poder Legislativo	\$0.00
II. Poder Judicial	\$14,000,000.00
III. Entidades:	\$7,849,437,026.00
 a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato 	\$6,399,354,578 . 00
b) Comisión de Vivienda del	1405 700 674 66
Estado de Guanajuato	\$126,382,071.00
c) Otros	\$ 1,323,700,377.00
IV. Organismos Autónomos	\$334,500,016.00
Total	\$8,197,937,042.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$6,364,944,607.95 (seis mil trescientos sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos siete pesos 95/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Título Tercero Gasto federalizado

Capítulo Primero Transferencias federales correspondientes al Estado

Recursos federales transferidos

Artículo 11. El Estado ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, de los fondos de aportaciones federales del Ramo General 33, así como los demás recursos federales que le sean transferidos, de conformidad a las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables o bien, conforme a las estipulaciones de los acuerdos o convenios respectivos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Asimismo, en el ejercicio de las aportaciones federales, las dependencias, entidades y organismos autónomos, se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.



Controlled y au ter, Controlled de la departement de la partement de la productione , de la production y Partem Constitue consect de la productione de la productione de la productione de la productione de la partement de l

El ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se destinarán a las obras y acciones previstas en las disposiciones legales aplicables, así como en los lineamientos que se emitan para tal efecto por la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el Estado en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.

Aportaciones del Ramo General 33

Artículo 12. Las aportaciones federales del Ramo General 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinadas al ejercicio del Estado, importan la cantidad estimada de \$19,349,458,077.00 (diecinueve mil trescientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas en los ramos presupuestales de la Ley.

Capítulo Segundo Transferencias federales correspondientes a los municipios

Ramos generales 28 y 33

Artículo 13. Los recursos correspondientes a los ramos generales 28 y 33, transferencias a los municipios, se integran por las participaciones y aportaciones para los municipios, respectivamente

Distribución de las participaciones municipales

Artículo 14. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



En flume and versam Componente Component de Proceeding Flacelle and cony. En Sa bram code a Pordius of centabrado ant a conscibe orda facto modele e de En a 193 Per sea costa elemente em Comona mai Entabendo do Bonada abou gran el Cosa com Procesio da 1974.

Integración de las aportaciones municipales

Artículo 15. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente, ajustándose a las previsiones contenidas en la legislación aplicable.

Ejercicio de las transferencias federales

Artículo 16. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municiplos, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Fondos de aportaciones municipales

Artículo 17. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 y demás normativa aplicable.

Obras públicas convenidas

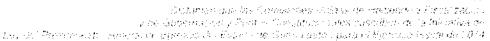
Artículo 18. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los dos fondos de aportaciones previstos en este Capítulo.

Título Cuarto Ejercicio y control presupuestal del gasto público

Capítulo Primero Ejercicio del gasto público

Normativa en el ejercicio del gasto público

Artículo 19. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como





aquéllas que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Administración por resultados, registro y control presupuestal Artículo 20. Corresponde a las dependencias y entidades la administración de su presupuesto por resultados acorde a los planes y programas de gobierno, así como la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones que con cargo al mismo, a los ramos presupuestales que en su caso tengan asignados, y a las partidas de ejercicio directo, se realicen en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.

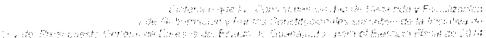
A fin de procurar la correcta administración, control, seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las dependencias y entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Asimismo, será la instancia competente para emitir los instrumentos jurídicoadministrativos para el ejercicio de los recursos públicos, así como para la programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente Capítulo.

Ampliaciones líquidas

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas, cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2014, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.





Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

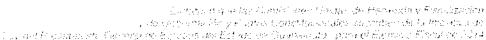
No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.

Concentración de recursos

Artículo 22. Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllas percibidas por los organismos autónomos y por las entidades no apoyadas presupuestalmente y en los casos que expresamente determinen las leves o decretos.

El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley.

La Secretaría podrá concentrar los recursos presupuestales de las dependencias y entidades que no se hayan comprometido al término de las fechas de pre-cierre establecidas en los lineamientos correspondientes que emita en el ámbito de su competencia. Dichos recursos se aplicarán preferentemente a programas prioritarios o gastos de inversión de la administración pública estatal, sin que puedan ser destinados a cubrir salarios u otros conceptos análogos. El ejercicio de esta atribución deberá ser informado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, en la cuenta pública estatal.





Ministración y ejercicio directo de recursos

Artículo 23. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones que correspondan, para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a las disposiciones administrativas que se emitan por la Secretaría.

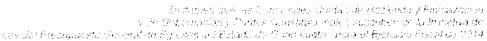
La Procuraduría General de Justicia del Estado administrará directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato y al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, en los términos previstos en la Ley y demás normativa aplicable.

Recursos no ejercidos, comprometidos y devengados

Artículo 24. Los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades que al 31 de diciembre del año 2014 no hayan ejercido sus asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, deberán reintegrarlas a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente comprometidos, devengados y no pagados a esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

En el caso de los gastos comprometidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2014, quedará a consideración de la Secretaría, la autorización correspondiente para que puedan ser cubiertos en el ejercicio inmediato posterior. En los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas atribuciones las ejercerán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.





Los pagos de los gastos devengados a los que se alude en el párrafo primero de este artículo, deberán realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2015. Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga respectiva en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes en los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

Gastos de difusión

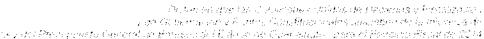
Artículo 25. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a los gastos de difusión, las dependencias y entidades requerirán, sin excepción, de la validación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Subsidios para la atracción de inversiones

Artículo 26. El otorgamiento de subsidios a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda subsidiar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los subsidios que otorque, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fideicomisos y empresas de participación estatal

Artículo 27. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

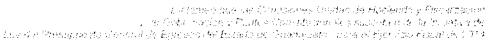
Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitido, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora de sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior.

Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En su caso, las dependencias y entidades realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría, para que se proceda a la extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, debiéndose verificar que los remanentes ingresen al erario estatal.





El incumplimiento a lo establecido en los párrafos que anteceden, será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por la Ley y demás normativa aplicable.

En la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fidelcomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.

Capítulo Segundo Control presupuestal del gasto público

Responsabilidad de servidores públicos

Artículo 28. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o de dirección en los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de asignaciones presupuestales o de ingresos propios, serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.

Entero de contribuciones y cumplimiento de obligaciones

Artículo 29. Los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.

Recursos concurrentes en instrumentos jurídicos

Artículo 30. Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las dependencias, entidades u organismos autónomos con la Federación, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que al efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen la transferencia o aportación de recursos federales, las dependencias, entidades y organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones



g a dody ne gyan ing Centan man in trade, i da silahasi no et flancas domini. Esta mastrat adam y Flort, a Centida e i Mae et silahasi di trade da trade da flancasa da Cega da Fragilia da et da Cegaras, da telene et i da Estada da Galarasa doministra da Egarda e filodot de 1914

normativas aplicables, así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Título Quinto Disciplina presupuestal

Capítulo Primero Servicios personales y honorarios

Contratación de personas y de servicios

Artículo 31. La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos, estudios e investigaciones deberá estar prevista en los presupuestos asignados a los poderes Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a las dependencias y entidades, y se sujetará a los siguientes criterios:

- Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II. Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- III. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se sujetará en lo conducente a las prevenciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Gastos por concepto de honorarios y honorarios asimilados a salarios Artículo 32. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios y honorarios asimilados a salarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:



- Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia dependencia o entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;
- Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2014 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;
- III. Que la actividad a realizar por el prestador de servicios a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la dependencia o entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y
- IV. Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestal o puesto con el que guarde mayor semejanza.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría. Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos respectivos de sus órganos de gobierno.





La contratación del personal por honorarios deberá estar debidamente justificada. Quienes así sean contratados, no estarán sujetos a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios y honorarios asimilados a salarios, que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre del 2013, las dependencias y entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, la autorización de la Secretaría para la recontratación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Tabuladores desglosados de las remuneraciones

Artículo 33. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos, de las dependencias y de las entidades, se señalan en el anexo respectivo de la Ley.

Capítulo Segundo Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

Sujeción a la normativa aplicable

Artículo 34. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los poderes, los organismos autónomos, así como las dependencias y las entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley y en la demás normativa aplicable.



Cuando en las operaciones referidas en el párrafo que antecede se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

Adquisiciones o nuevos arrendamientos

Artículo 35. Las dependencias y las entidades, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2014, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y
- II. Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la dependencia o de la entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las dependencias y las entidades, por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización previa y expresa de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.

Tratándose de las entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones observarán, en lo conducente, lo establecido en el presente artículo.



The besser in parties of course, were Uniques de interendar y Freschossen. I de Bebernassen y Porgres Constituing ander soon deen de tallement en de transform de 1 kg des Pressign iste Constitue Papers is de Botaefrein Constitution para et désent en fromme le 1994.

Bienes informáticos

Artículo 36. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las dependencias y las entidades, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Registro contable de operaciones

Artículo 37. Cualquier adquisición, arrendamiento o contratación de servicios que se realice con cargo a recursos públicos, requerirá su registro de acuerdo a los momentos contables, de conformidad con la normativa aplicable.

Montos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

Artículo 38. Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, así como para las dependencias y las entidades, durante el año 2014, serán los siguientes:

I. Poderes Legislativo y Judicial y Dependencias:

Procedimiento		De	Hasta
a)	Adjudicación directa	\$0.01	\$300,000.00
b)	Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$300,000.01	\$5,000,000.00
c)	Licitación restringida	\$5,000,000.01	\$9,999,999.99
d)	Licitación pública	\$10,000,000.00	En adelante



II. Entidades y Organismos Autónomos:

Procedimiento		De	Hasta
a)	Adjudicación directa	\$0.01	\$250,000.00
b)	Adjudicación directa, con cotización de tres		
	proveedores	\$250,000.01	\$4,200,000.00
(c)	Licitación restringida	\$4,200,000.01	\$7,599,999.99
d)	Licitación pública	\$7,600,000.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Contratos de mantenimiento

Artículo 39. Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública que lleve a cabo el procedimiento respectivo.

Las solicitudes de mantenimiento se canalizarán a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, cuando las acciones sean acordes a su objeto público y atribuciones conferidas por las disposiciones normativas aplicables.

Las unidades administrativas competentes de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente, lo establecido en el presente artículo.



Controller por la Commonda e la composition de la composition de la control de la cont

Capítulo Tercero Inversión Pública

Gasto de inversión

Artículo 40. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2014 se deberá observar lo siguiente:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;
- **II.** Las dependencias y las entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
 - a) La factibilidad respectiva por la dependencia o la entidad normativa que corresponda;
 - b) La autorización de inversión correspondiente;
 - La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de la Ley; y
 - d) El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normativa aplicable a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

III. Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;



On tema propertier (confinement this basis de hierberchay fine sitra en Lore (lea provincia y fine for Constitue ropped suscriber de la Perretiva de Lay 1 a Penregui (sta Geden) on Engrasion (let Palada de Parenganto), para al legulació Frace de 1.074.

- IV. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con los gobiernos municipales, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VI. Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de Inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

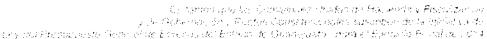
Erogaciones plurianuales

Artículo 41. Los proyectos de inversión pública que serán financiados mediante erogaciones plurianuales, conforme a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se presentarán en un anexo específico.

Contratación de obra pública

Artículo 42. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:

Procedimiento		De	Hasta
I.	Adjudicación directa	\$1.00	\$1,861,162.63
II.	Licitación simplificada	\$1,861,162.64	\$18,611,626.38
III	Licitación pública	\$18,611,626.39	En adelante





Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se realicen programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normativa federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Capítulo Cuarto Operación de los programas

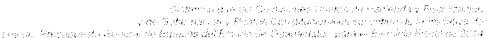
Ejercicio de los programas de inversión

Artículo 43. Los titulares de las dependencias y de las entidades serán los responsables de normar, en los términos de este Capítulo, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Aplicación de los programas

Artículo 44. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las dependencias, las entidades y los municipios, deberán ejercer los recursos estatales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales y reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:

Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;





- II. Se garantizará que el mecanismo de operación otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- III. El mecanismo de operación asegurará que la entrega de los recursos de los programas a los beneficiarios se realice de manera oportuna;
- IV. Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento, evaluación financiera y por resultados que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- V. Se asegurará la coordinación de acciones entre las dependencias y las entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VI. Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las dependencias y las entidades normativas y los lineamientos que al respecto emita la Secretaría;
- VII. Para ejecutar inversión pública con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones o los documentos determinados por las dependencias y entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;





- VIII. Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 42 de la Ley;
- IX. En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 38, fracción II, de la Ley;
- X. El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los ayuntamientos; y
- XI. Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción VI de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, deberán, en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos estatales o municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, así como para coadyuvar en la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos, los ayuntamientos deberán operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los municipios.



Gritarean unes bus Changoù pren Franta — le Pheriende y megastración e ser Crollaure, mar y Pantar Constituciónales, casocalare de la inequation els crycard Vices, quento Eutraca, me bis e son del biotada do Camerarana, paise el signición Francia de 2014.

Convenios con recursos reasignados a los municipios

Artículo 45. Para la aplicación de los recursos estatales que sean reasignados a los municipios, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas de inversión materia de este Capítulo, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las dependencias o de las entidades correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar con cargo a dichos programas, así como recibir por parte de las mismas el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos respectivos.

De igual manera, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez, optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Suspensión de ministraciones

Artículo 46. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos.

Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.

Título Sexto Verificación, evaluación y resultados

Capítulo Único Verificación, evaluación y resultados del ejercicio presupuestal

Remisión de informes financieros

Artículo 47. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los poderes y de los organismos autónomos, se remitirán al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.



Informe al Congreso del Estado

Artículo 48. El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública, informará trimestralmente al Congreso del Estado de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Segundo de esta Ley; asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las entidades y hará las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto que difunda la Secretaría.

Informes sobre el ejercicio de recursos federales

Artículo 49. Los ejecutores del gasto deberán remitir de manera trimestral a la Secretaría, la información relativa al ejercicio de los recursos públicos federales que reciba el Estado y en su caso los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Sistema de evaluación del desempeño

Artículo 50. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, diseñará, administrará y operará el sistema de evaluación del desempeño, el cual servirá para que la instancia técnica pueda medir la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Los órganos de administración, de los poderes Legislativo, Judicial y los organismos autónomos, en el ámbito de su competencia, emitirán y aplicarán su sistema de evaluación del desempeño.



Contarios que nos Cominismes recidina de em rende y Findentación. La de Malena están y Findent Constituendada que entenden de la recediva do. As y decembro apecisto Conseguinto Espesias acilitatem de Conseguinto pero en Egitación Procedide 2014.

Gestión por resultados de los recursos

Artículo 51. Los titulares de las dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de la gestión por resultados de los recursos; para ello, deberán cumplir con los objetivos y metas de sus programas presupuestarios, previendo que se ejecuten de manera oportuna y eficiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en el Programa de Gobierno del Estado y en la demás normativa aplicable.

No deberán acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2014, excepto cuando las leyes aplicables así lo permitan.

Los servidores públicos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán sujetos de responsabilidad, por el incumplimiento a las disposiciones previstas en este artículo.

Medidas para la observancia de la Ley

Artículo 52. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la Ley, y para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y las entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de las irregularidades y desviaciones de las que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

En los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, la ejecución de las acciones relativas al cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el párrafo anterior, estará a cargo de las unidades administrativas que determine la normativa aplicable.



i de tumber (græd til Stockernichen blikker de Klædernich vir Filosofia Stockernich vir Filosofian er he Gemeerichele er Filosofia i Gemeelde til benedle til benedle til benedle et die kalificial er skri grandan Filosofianisch i Gemeels i die Franklich blikker franklegade i Ethiologia et Filosofian 1863 F

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se informará al Congreso del Estado en las cuentas públicas respectivas.

Vigilancia, responsabilidades y sanciones

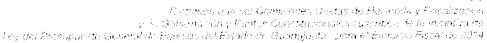
Artículo 53. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las dependencias y las entidades de las obligaciones derivadas de la Ley.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Los órganos internos de control de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

Ejercicio del presupuesto con base en resultados

Artículo 54. Las dependencias y las entidades, en el ámbito de su competencia, serán responsables de ejercer sus asignaciones presupuestales respectivas, sus adecuaciones e ingresos propios, con la finalidad de lograr los resultados acorde con los objetivos, indicadores y metas en la ejecución de sus programas presupuestarios aprobados.





La Secretaría dará seguimiento a los resultados referidos y las dependencias harán lo propio, respecto de las entidades agrupadas en el sector que coordinan.

Evaluación de resultados en los programas

Artículo 55. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como instancia técnica en el ámbito de su respectiva competencia, evaluará los resultados en la ejecución de los programas presupuestarios de las dependencias y de las entidades, en vinculación con los instrumentos de planeación previstos en la ley estatal de la materia, aplicando esta Ley, las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita dicha Secretaría en la materia.

Las dependencias y las entidades presentarán informes trimestrales a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para que la misma proceda a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Distribución, apertura programática y lineamientos

Artículo Segundo. La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley, se emitirán a más tardar el 15 de febrero de 2014.

Lineamientos generales y reglas de operación

Artículo Tercero. Los lineamientos generales y las reglas de operación a que se refiere el artículo 43 de la Ley, se emitirán a más tardar el 31 de enero y el 15 de febrero de 2014, respectivamente.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014

Medidas de austeridad y racionalidad

Artículo Cuarto. La Secretaría emitirá los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y demás disposiciones administrativas respectivas, estableciendo medidas permanentes para la reducción y racionalización del gasto corriente, previendo un uso eficaz y transparente de los recursos públicos.

Los poderes y organismos autónomos emitirán en el ámbito de su competencia lo conducente.

Asignación Presupuestal al Poder Legislativo para empréstito

Artículo Quinto. En las asignaciones presupuestales autorizadas en el Ramo General 24, se encuentran comprendidos los recursos destinados al pago del servicio del empréstito otorgado al Poder Legislativo del Estado por el Instituto de Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, para el financiamiento de obras y acciones de infraestructura; los cuales deberán ser erogados en los términos estipulados en la autorización correspondiente y de acuerdo al acto consensual respectivo.

Guanajuato, Gto., 13 de diciembre 2013 Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Karina Padilla Ayila

Dip. Oscar Arroyo Delgado

Dip. Sergio Carlo Bernal Cárdenas

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández

Dip. Martín López Camacho

Dip. Luis Felipe Luna Obregón

Dip. María Juana Georgina Miranda Arroyo



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato , para el Ejercicio Fiscal de 2014

May aus C.
Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico

2STENCION J

Dip. José Gerardo Zavala Pr